

Mérida, Yucatán, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver los Recursos de Inconformidad interpuestos por el **C. XXXXXXXXXXXX**, mediante los cuales impugna la negativa ficta y la resolución que negó el acceso a la información petitionada, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **721716**, misma que determinará la sustancia del expediente radicado con el número **101/2016** y su acumulado **107/2016**. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- De conformidad a lo manifestado por el **C. XXXXXXXXXXXX** en el medio de impugnación citado al rubro, en fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciséis presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, en la cual requirió:

“...SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, O COPIA DE LAS EXPRESIONES DOCUMENTALES DONDE OBRE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: - ¿CUÁLES SON LOS PROBLEMAS DE CONTAMINACIÓN O DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE QUE AFECTAN ACTUALMENTE AL MUNICIPIO, DETALLANDO EL ORIGEN Y CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO? - ¿CUÁL (SIC) SON LOS PUNTOS GEOGRÁFICOS DEL MUNICIPIO DONDE SE PRESENTAN ESTOS PROBLEMAS DE CONTAMINACIÓN O DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE, ESPECIFICANDO SU UBICACIÓN? - ¿EXISTEN RÍOS O CUERPOS DE AGUA CONTAMINADOS? DE SER ASÍ, ¿PONEN EN RIESGO LA SALUD DE PERSONAS O ECOSISTEMAS? - ¿CUÁL ES EL MANEJO QUE SE DA A LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO: SE DEPOSITA EN RELLENO SANITARIO, EN BASURERO A CIELO ABIERTO? - ¿CUENTA EL MUNICIPIO CON PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES? DE SER ASÍ, ESPECIFICAR LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE CADA PLANTA Y EL VOLUMEN TOTAL DE AGUA TRATADA EN EL AÑO 2015. - ¿CUÁNTOS RASTROS OPERAN EN EL MUNICIPIO, ESPECIFICANDO LA LOCALIDAD EN LA QUE SE UBICA CADA UNO? - ¿LOS RESIDUOS DE LOS RASTROS QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO RECIBEN ALGÚN TRATAMIENTO ESPECIAL, ESPECIFICAR CUÁL? - ¿CUÁNTAS FÁBRICAS O EMPRESAS CON ACTIVIDAD INDUSTRIAL OPERAN EN EL MUNICIPIO,

ESPECIFICANDO LA LOCALIDAD EN DONDE SE UBICA Y LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL A LA QUE SE DEDICA CADA UNA? - ¿LOS RESIDUOS DE LAS FÁBRICAS O EMPRESAS CON ACTIVIDAD INDUSTRIAL QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO RECIBEN ALGÚN TRATAMIENTO ESPECIAL, ESPECIFICAR CUAL? - ¿CUÁNTAS MINAS OPERAN EN EL MUNICIPIO, ESPECIFICANDO LA LOCALIDAD EN DONDE SE UBICA Y LA ACTIVIDAD MINERA A LA QUE SE DEDICA CADA UNA? - ¿CUÁNTAS LOCALIDADES EXISTEN EN EL MUNICIPIO, ESPECIFICANDO EL NOMBRE Y EL NÚMERO DE HABITANTES DE CADA UNA? - ¿DE LAS LOCALIDADES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, CUÁLES CUENTAN CON DRENAJE? - ¿CUENTA EL MUNICIPIO CON PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO O ALGÚN OTRO TIPO DE DIAGNÓSTICO OFICIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEL TERRITORIO MUNICIPAL? DE SER ASÍ, FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA.”(SIC)”

SEGUNDO.- El día quince de marzo del año en curso, en relación al expediente 101/2016 el **C. XXXXXXXXXXXX** interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“EL PLAZO PARA QUE EL MUNICIPIO ME RESPONDIERA ERA EL 14 DE MARZO DE 2016, SIN EMBARGO, ESTE PLAZO DE LEY SE VENCÍÓ SIN QUE RECIBIERA YO UNA RESPUESTA A MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN.”

TERCERO.- En fecha dieciséis de marzo del año que transcurre, en relación al expediente 107/2016 el C. XXXXXXXXXXXX interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), recurso de inconformidad con la resolución que a su juicio negó el acceso a la información solicitada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, manifestando lo siguiente:

“... SEGÚN MIGUEL ADRIÁN NABTÉ PERALTA, TITULAR DE TITULAR (SIC) DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MUNA, YO NO SOLICITÉ LA ‘REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN’ Y, POR LO TANTO, DETERMINÓ DESECHAR MI SOLICITUD... DEBIDO A QUE CON UN ARGUMENTO FALAZ SE ME NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA... CONSIDERO

**QUE MI PETICIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RECIBÍO
UNA RESPUESTA INSATISFACTORIA.**

...”

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido el día dieciséis de marzo del presente año, se acordó tener por presentado al **C. XXXXXXXXXXXX** con el recurso de inconformidad señalado en el antecedente SEGUNDO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha veintidós de marzo del año que acontece, se acordó tener por presentado al **C. XXXXXXXXXXXX** con el recurso de inconformidad señalado en el antecedente TERCERO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

SEXTO.- En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, se notificó al recurrente a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,075, el auto descrito en el antecedente CUARTO; asimismo, en lo atinente a la autoridad recurrida la notificación se realizó personalmente en fecha siete de abril del citado año, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- El día siete de abril del año que acontece, se notificó al recurrente a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,080, el proveído descrito en el antecedente QUINTO; asimismo, en lo atinente a la autoridad recurrida la notificación se realizó personalmente en misma fecha, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de

conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

OCTAVO.- Mediante proveído emitido el día veintiuno de abril del año que acontece, en relación al expediente 101/2016, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso de Información Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, con el oficio sin número de fecha quince del propio mes y año, y anexos, a través del cual rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, a saber, la negativa ficta; asimismo, toda vez que se advirtió que la institución de la acumulación procede cuando siguiéndose por separado los pleitos, se divida la continencia de la causa, es decir, cuando exista entre éstos identidad de personas, cosas y acción, y en razón que de la imposición efectuada a los autos del expediente 101/2016 y 107/2016, se coligió que los extremos de dicha institución se surtían, pues en todos el recurrente es el C. XXXXXXXXXXXX, la recurrida, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, y el particular ejerció el derecho de acceso a la información a través de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 721716; se determinó que en el presente asunto ameritaba la unidad de proceso; en virtud que el pleito más moderno se acumulará al más antiguo, y que la tramitación del acumulado se seguirá en los autos del expediente al cual se acumula, toda vez que el negocio más antiguo es el 101/2016, en el cual no se había emitido resolución definitiva, se procedió a la acumulación del expediente 107/2016, a los autos del recurso de inconformidad 101/2016, siendo el caso que todos se resolverían en este último; ahora bien, del estudio efectuado al Informe Justificado y constancias, se advirtió que la autoridad compelida, a fin de dar respuesta a la solicitud de información planteada por el particular, en fecha dieciséis de marzo del año que transcurre, emitió resolución que hiciera del conocimiento del particular en misma fecha; en tal virtud, a fin de contar con mayores elementos para determinar la existencia o inexistencia del acto reclamado y así impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo remitiera la citada resolución, así como, la notificación que hiciera del conocimiento del particular en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

NOVENO.- En misma fecha, con relación en el expediente 107/2016, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso Constreñida, con el oficio sin número de fecha quince de abril del año que transcurre, y anexos, a través del cual rindió Informe Justificado; asimismo, se hizo constar que en virtud del acuerdo descrito en el antecedente OCTAVO, dictado en el expediente de inconformidad radicado bajo el número de 101/2016, se hizo constar la acumulación del expediente 107/2016 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

DÉCIMO.- En fecha cuatro de mayo del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,101, se notificó al recurrente el acuerdo señalado en el segmento OCTAVO Y NOVENO; de igual forma, en lo que atañe a la autoridad, la notificación se realizó de manera personal el día siete de junio del propio año.

UNDÉCIMO.- Mediante acuerdo emitido el quince de junio de dos mil dieciséis, en virtud que feneció el plazo concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, mediante auto de fecha veintiuno de abril del año en cuestión, con el fin que remitiera la determinación que diere origen al recurso de inconformidad que nos ocupa, esto es, la que hiciera del conocimiento del particular el día dieciséis de marzo del año en curso, sin que éste le hubiere remitido, por lo tanto, se declaró precluído su derecho; asimismo, toda vez que no remitió la determinación ni la notificación mencionada, a fin de contar con mayores elementos para determinar la existencia o inexistencia del acto reclamado, y así impartir una justicia completa y efectiva, se requirió de nueva cuenta al Titular de la Unidad compelida para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído respectivo, para efectos que remitiera la resolución y notificación que se hiciera del conocimiento del impetrante el día dieciséis de marzo del año en cuestión, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se acordaría conforme a derecho correspondiera.

DUODÉCIMO.- En fecha veintinueve de junio del año que acontece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,140, se notificó al recurrente el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; de igual manera, en lo que respecta a la parte recurrida la notificación se realizó de

manera personal el día siete de julio del citado año.

DECIMOTERCERO.- El día quince de julio del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, con el oficio sin número de fecha doce del propio mes y año, y anexos, documentación con la que dio cumplimiento a lo instado a través del acuerdo emitido en fecha quince de junio del propio año, y por ende el diverso dictado el veintiuno de abril del citado año; consecuentemente, atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente que nos ocupa se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DECIMOCUARTO.- En fecha diecinueve de agosto del año en curso, del año que acontece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,193, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

DECIMOQUINTO.- A través del acuerdo dictado el treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Pleno de este Organismo Autónomo emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOSEXTO.- El día catorce de septiembre del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,131, se notificó a ambas partes el acuerdo reseñado en el segmento DECIMOQUINTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario

Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Órgano Colegiado, es competente para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la referida norma.

CUARTO.- A fin de facilitar el estudio del presente asunto, conviene exponer en el siguiente cuadro la solicitud realizada por el particular y los actos reclamados de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, recaídos a la misma.

Solicitud	Acto reclamado
<p>721716.- <i>“Solicito la siguiente información, o copia de las expresiones documentales donde obre la siguiente información: ¿Cuáles son los problemas de contaminación o daños al medio ambiente que afectan actualmente al Municipio, detallando el origen y características de cada uno? - ¿Cuáles son los puntos geográficos del Municipio donde se presentan estos problemas de contaminación o daños al medio ambiente, especificando su</i></p>	<p>Negativa ficta.</p>

<p><i>ubicación? - ¿Existen ríos o cuerpos de agua contaminados? De ser así, ¿ponen en riesgo la salud de personas o ecosistemas? - ¿Cuál es el manejo que se da a los residuos sólidos generados en el Municipio: se deposita en relleno sanitario, en basurero a cielo abierto? - ¿Cuenta el Municipio con plantas de tratamiento de aguas residuales? De ser así, especificar la capacidad de tratamiento de cada planta y el volumen total de agua tratada en el año dos mil quince. - ¿Cuántos rastros operan en el Municipio, especificando la localidad en la que se ubica cada uno? - ¿Los residuos de los rastros que operan en el Municipio reciben algún tratamiento especial, especificar cuál? - ¿Cuántas fábricas o empresas con actividad industrial operan en el Municipio, especificando la localidad en donde se ubica y la actividad industrial a la que se dedica cada una? - ¿Los residuos de las fábricas o empresas con actividad industrial que operan en el Municipio reciben algún tratamiento especial, especificar cuál? - ¿Cuántas minas operan en el Municipio, especificando la localidad en donde se ubica y la actividad minera a la que se dedica cada una? - ¿Cuántas localidades existen en el Municipio, especificando el nombre y el número de habitantes de cada una? - ¿De las localidades existentes en el Municipio, cuáles cuentan con drenaje? - ¿Cuenta el Municipio con programa de ordenamiento ecológico o algún otro tipo de diagnóstico oficial sobre la situación de los ecosistemas del territorio municipal? De ser así, favor de proporcionar copia.”</i></p>	
<p>721716.- <i>“Solicito la siguiente información, o copia de las expresiones documentales donde obre la siguiente información: ¿Cuáles son los problemas de contaminación o daños al medio ambiente que</i></p>	<p>Resolución que negó el acceso a la información solicitada.</p>

afectan actualmente al Municipio, detallando el origen y características de cada uno? - ¿Cuáles son los puntos geográficos del Municipio donde se presentan estos problemas de contaminación o daños al medio ambiente, especificando su ubicación? - ¿Existen ríos o cuerpos de agua contaminados? De ser así, ¿ponen en riesgo la salud de personas o ecosistemas? - ¿Cuál es el manejo que se da a los residuos sólidos generados en el Municipio: se deposita en relleno sanitario, en basurero a cielo abierto? - ¿Cuenta el Municipio con plantas de tratamiento de aguas residuales? De ser así, especificar la capacidad de tratamiento de cada planta y el volumen total de agua tratada en el año dos mil quince. - ¿Cuántos rastros operan en el Municipio, especificando la localidad en la que se ubica cada uno? - ¿Los residuos de los rastros que operan en el Municipio reciben algún tratamiento especial, especificar cuál? - ¿Cuántas fábricas o empresas con actividad industrial operan en el Municipio, especificando la localidad en donde se ubica y la actividad industrial a la que se dedica cada una? - ¿Los residuos de las fábricas o empresas con actividad industrial que operan en el Municipio reciben algún tratamiento especial, especificar cuál? - ¿Cuántas minas operan en el Municipio, especificando la localidad en donde se ubica y la actividad minera a la que se dedica cada una? - ¿Cuántas localidades existen en el Municipio, especificando el nombre y el número de habitantes de cada una? -¿De las localidades existentes en el Municipio, cuáles cuentan con drenaje? - ¿Cuenta el Municipio con programa de ordenamiento ecológico o algún otro tipo de diagnóstico oficial sobre la situación de los ecosistemas del territorio municipal? De ser así, favor de proporcionar copia.”

Del cuadro que precede, se deduce que a la solicitud marcada con el número de folio 721716 recayeron dos conductas por parte de la Unidad de Acceso, ambas omisas, es decir, **1) la negativa ficta** y **2) la negativa de acceso a la información peticionada**, ésta última, toda vez que mediante resolución notificada el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, negó al C. XXXXXXXXXXXX el acceso a la información peticionada.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso obligada en fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, se desprende que el particular requirió: *copia del documento donde obre la siguiente información: 1.- ¿cuáles son los problemas de contaminación o daños al medio ambiente que afectan actualmente al Municipio, detallando el origen y características de cada uno?; 2.- ¿cuáles son los puntos geográficos del Municipio donde se presentan estos problemas de contaminación o daños al medio ambiente, especificando su ubicación?; 3.- ¿existen ríos o cuerpos de agua contaminados?; 3.1.- los ríos o cuerpos de agua contaminados que hay en el Municipio ¿ponen en riesgo la salud de personas o ecosistemas?; 4.- ¿cuál es el manejo que se da a los residuos sólidos generados en el Municipio: se deposita en relleno sanitario, en basurero a cielo abierto?; 5.- ¿cuenta el Municipio con plantas de tratamiento de aguas residuales?; 5.1.- especificar la capacidad de tratamiento de aguas residuales de cada planta existente en el Municipio y el volumen total de agua tratada en el año dos mil quince; 6.- ¿cuántos rastros operan en el Municipio, especificando la localidad en la que se ubica cada uno?; 7.- ¿los residuos de los rastros que operan en el Municipio reciben algún tratamiento especial?, 7.1.- ¿cuál es el tratamiento especial que reciben los residuos de los rastros que operan en el Municipio?; 8.- ¿cuántas fábricas o empresas con actividad industrial operan en el Municipio, especificando la localidad en donde se ubica y la actividad industrial a la que se dedica cada una?; 9.-¿los residuos de las fábricas o empresas con actividad industrial que operan en el Municipio reciben algún tratamiento especial?, 9.1.- ¿especificar qué tratamiento reciben los residuos de las fábricas o empresas con actividad industrial que operan en el Municipio?; 10.- ¿cuántas minas operan en el Municipio, especificando la localidad en donde se ubica y la actividad minera a la que se dedica cada una?; 11.- ¿cuántas localidades existen en el Municipio, especificando el nombre y el*

número de habitantes de cada una?; 12.- ¿de las localidades existentes en el Municipio, cuáles cuentan con drenaje? 13.- ¿cuenta el Municipio con programa de ordenamiento ecológico o algún otro tipo de diagnóstico oficial sobre la situación de los ecosistemas del territorio municipal? y 13.1.- copia del programa de ordenamiento ecológico del Municipio o de algún otro tipo de diagnóstico oficial sobre la situación de los ecosistemas del territorio municipal con los que cuente el Municipio.

Al respecto, en razón que el recurrente no indicó la fecha o período de la expedición de la información que es su deseo obtener, se considera que la que colmaría su pretensión versa en el documento que a la fecha de la solicitud, esto es, al veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis, hubiere estado vigente.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por el Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”**

Inconforme con las conductas desplegadas por la autoridad, el recurrente interpuso los medios de impugnación respectivos los días quince y dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, contra la negativa ficta y contra la resolución que negó el acceso a la información petitionada, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, respectivamente; siendo la segunda de ellas, que en un principio fue admitida como la resolución que tuvo por efectos la no obtención de la información petitionada, empero, como resultado del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad compelida en su Informe Justificado, se discurre que la conducta de la autoridad consistió en negar el acceso a la información petitionada, y no en aquella que tuvo por efectos la no obtención de la información solicitada, por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis del expediente marcado con el número 107/2016, resultando procedentes en términos del artículo 45, segundo párrafo, fracciones I y IV, de la Ley de Acceso a la Información

Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según sea el caso, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitidos los recursos, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de ley rindiera los Informes Justificados adjuntando las constancias relativas, siendo que la Unidad de Acceso los rindió, aceptando expresamente el acto reclamado en el primero de ellos, esto es, la negativa ficta; y en el segundo, se dedujo la

existencia del acto reclamado, esto es, la resolución que negó el acceso de la información solicitada; aunado a esto, añadió que en virtud del medio de impugnación intentado, en fecha dieciséis de marzo del año en curso, emitió resolución y notificó al ciudadano declarando la inexistencia de la información solicitada.

Asimismo, por acuerdo de fecha veintiuno de abril del presente año dictado en el expediente 101/2016, se procedió a la acumulación del diverso marcado con el número 107/2016 a los autos del primero señalado, por existir en ambos identidad de partes, acciones y cosas; lo anterior, por el principio de economía procesal, ameritando así la unidad de proceso, y por ende, se determinó que la resolución definitiva del presente recurso resolvería la materia del acumulado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información que fuera requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de las resoluciones emitidas.

SEXTO.- Por cuestión de técnica jurídica en el presente considerando se analizará la inconformidad plasmada en el presente medio de impugnación en cuanto a los contenidos de información: **3.- ¿existen ríos o cuerpos de agua contaminados? de ser así, 3.1.- ¿ponen en riesgo la salud de personas o ecosistemas?; 5.- ¿cuenta el Municipio con plantas de tratamiento de aguas residuales?; 7.- ¿los residuos de los rastros que operan en el Municipio reciben algún tratamiento especial?; 9.- ¿los residuos de las fábricas o empresas con actividad industrial que operan en el Municipio reciben algún tratamiento especial?; y 13.- ¿cuenta el Municipio con programa de ordenamiento ecológico o algún otro tipo de diagnóstico oficial sobre la situación de los ecosistemas del territorio municipal.**

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 4 reconoce como información **a todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados de esta Ley.**

De igual manera, la fracción II del artículo 39 del ordenamiento legal de referencia establece dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la

información, el de **describir con claridad y precisión la información que se solicita.**

De la lectura de lo solicitado por el hoy recurrente se desprende que **no solicitó el acceso a información en específico**, de conformidad con el referido artículo 39 de la Ley de la Materia, sino que formuló una consulta, ya que requirió lo siguiente: **3.- ¿existen ríos o cuerpos de agua contaminados?; 3.1.- ¿ponen en riesgo la salud de personas o ecosistemas?; 5.- ¿cuenta el Municipio con plantas de tratamiento de aguas residuales?; 7.- ¿los residuos de los rastros que operan en el Municipio reciben algún tratamiento especial?; 9.-¿los residuos de las fábricas o empresas con actividad industrial que operan en el Municipio reciben algún tratamiento especial?; y 13.- ¿cuenta el Municipio con programa de ordenamiento ecológico o algún otro tipo de diagnóstico oficial sobre la situación de los ecosistemas del territorio municipal.**

Debido a que la Ley tiene como objeto garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, las solicitudes no son el medio que den cause a **consultas** o **denuncias** que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone que el recurso de inconformidad, procede dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que el solicitante se haya enterado del acto reclamado o, indefinidamente, en el caso de la configuración de la negativa ficta, siempre y cuando no se emita una nueva resolución.

De igual forma, el referido artículo dispone que el recurso de inconformidad procederá:

1. Contra las resoluciones expresas que:

- Nieguen el acceso a la información, ya sea a través de una determinación en la cual la autoridad se haya pronunciado sobre el fondo del asunto, es decir que haya establecido que la entrega de la información no procede por considerarse como reservada o confidencial, o en la cual por su sola emisión impidan con sus efectos el acceso a la información de todo gobernado, verbigracia, las

declaratorias de incompetencia, inexistencia, desechamientos o no interpuestos de una solicitud de acceso.

- Entreguen la información en modalidad diversa a la requerida.
 - Concedan información diversa a la solicitada.
 - Otorguen información de manera incompleta.
 - Nieguen el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales.
2. Contra las resoluciones negativas fictas.
 3. Contra la falta de entrega material de la información o datos personales, pese haberse ordenado la entrega de la misma, mediante resolución expresa. Y
 4. Contra la ampliación de plazo que solicite el sujeto obligado.
 5. Contra el tratamiento inadecuado de los datos personales.

En este sentido, se considera que deviene infundada la inconformidad del impetrante en lo que respecta a los contenidos de información **3.- ¿existen ríos o cuerpos de agua contaminados?; 3.1.- ¿ponen en riesgo la salud de personas o ecosistemas?; 5.- ¿cuenta el Municipio con plantas de tratamiento de aguas residuales?; 7.- ¿los residuos de los rastros que operan en el Municipio reciben algún tratamiento especial?; 9.-¿los residuos de las fábricas o empresas con actividad industrial que operan en el Municipio reciben algún tratamiento especial?; y 13.- ¿cuenta el Municipio con programa de ordenamiento ecológico o algún otro tipo de diagnóstico oficial sobre la situación de los ecosistemas del territorio municipal**, ya que constituyen consultas, y no así requerimientos de acceso a información, pues el hoy recurrente, de acuerdo con la Ley de la Materia, no solicitó acceso a información alguna sino que plasmó cuestionamientos a la autoridad con el objeto que ésta generara una respuesta; en otras palabras, dichos contenidos de información no cumplen con las características previstas en la Ley, ya que en ella no se requirió acceso a documentos en posesión del Sujeto Obligado, sino que se realizaron consultas o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley, esto es, el particular realizó a la autoridad cuestionamientos que no pueden ser trasladados a un documento, sino que sólo pueden ser contestados con un sí o no, verbigracia, *si el Gobernador del Estado tiene la facultad para disponer de los recursos que no estén presupuestados para realizar los informes ciudadanos sin consultar a la sociedad o el Poder Legislativo del Estado*, lo cual no puede considerarse una solicitud de acceso a la información pública; distinto

hubiere sido el caso que el ciudadano planteara a la Unidad de Acceso obligada una solicitud que si bien no se tratara de la obtención de un documento específico, la información que deseara conocer pudiere estar plasmada en una constancia, por ejemplo, que el ciudadano cuestione *de qué tipo son las cámaras que se utilizan en la Fiscalía General del Estado de Yucatán*, pues aun cuando no solicitó la copia de un documento en particular, la respuesta a la que desea tener acceso pudiera estar plasmada en la factura que ampare la compra de dichas cámaras toda vez que ésta pudiere contener la descripción del producto, situación de mérito que tal y como se abordará en el siguiente considerando, aconteció en la especie en lo que respecta a los contenidos de información: **1.- ¿cuáles son los problemas de contaminación o daños al medio ambiente que afectan actualmente al Municipio, detallando el origen y características de cada uno?; 2.- ¿cuáles son los puntos geográficos del Municipio donde se presentan estos problemas de contaminación o daños al medio ambiente, especificando su ubicación?; 4.- ¿cuál es el manejo que se da a los residuos sólidos generados en el Municipio: se deposita en relleno sanitario, en basurero a cielo abierto?; 5.1.- especificar la capacidad de tratamiento de aguas residuales de cada planta existente en el Municipio y el volumen total de agua tratada en el año dos mil quince; 6.- ¿cuántos rastros operan en el Municipio, especificando la localidad en la que se ubica cada uno?; 7.1.- ¿cuál es el tratamiento especial que reciben los residuos de los rastros que operan en el Municipio?; 8.- ¿cuántas fábricas o empresas con actividad industrial operan en el Municipio, especificando la localidad en donde se ubica y la actividad industrial a la que se dedica cada una?; 9.1.- ¿especificar qué tratamiento reciben los residuos de las fábricas o empresas con actividad industrial que operan en el Municipio?; 10.- ¿cuántas minas operan en el Municipio, especificando la localidad en donde se ubica y la actividad minera a la que se dedica cada una?; 11.- ¿cuántas localidades existen en el Municipio, especificando el nombre y el número de habitantes de cada una?; 12.- ¿de las localidades existentes en el Municipio, cuáles cuentan con drenaje? y 13.1.- copia del programa de ordenamiento ecológico o de algún otro tipo de diagnóstico oficial sobre la situación de los ecosistemas del territorio municipal con los que cuente el Municipio.**

Lo anterior encuentra sustento, en el Criterio marcado con el número **15/2012**, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información

Pública, que es compartido y validado por este Órgano Colegiado, el cual es aplicable a contrario sensu, y cuyo rubro a la letra dice: **“CONSULTAS EFECTUADAS A LA AUTORIDAD, CUYAS RESPUESTAS PUEDAN TRASLADARSE A UN DOCUMENTO. CONSTITUYEN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”**

No obstante lo anterior, esto es, que ha quedado establecido que los contenidos marcados con los números **3.- *¿existen ríos o cuerpos de agua contaminados?; 3.1.- ¿ponen en riesgo la salud de personas o ecosistemas?; 5.- ¿cuenta el Municipio con plantas de tratamiento de aguas residuales?; 7.- ¿los residuos de los rastros que operan en el Municipio reciben algún tratamiento especial?; 9.- ¿los residuos de las fábricas o empresas con actividad industrial que operan en el Municipio reciben algún tratamiento especial?; y 13.- ¿cuenta el Municipio con programa de ordenamiento ecológico o algún otro tipo de diagnóstico oficial sobre la situación de los ecosistemas del territorio municipal,*** no son materia de acceso a la información pública, toda vez que constituyen meros cuestionamientos cuya respuesta no puede trasladarse a un documento, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que la autoridad, omitió pronunciarse al respecto, cuando la conducta que ésta debió seguir era incorporar en la determinación que emitió los motivos por los cuales la información aludida no es considerada materia de acceso a la información, pues ésta razón no le exime de informarle al ciudadano tal circunstancia; **consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad en cuanto a los contenidos 3, 3.1, 5, 7, 9 y 13.**

SÉPTIMO.- A continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer la naturaleza y posible existencia de la información peticionada en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las Unidades Administrativas que atento a sus atribuciones pudieran detentarla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 85 BIS.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

...

III.- LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;

...

VI.- RASTRO;

...

ARTÍCULO 85 TER.- LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CONCURRIRÁN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS, EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

...

IX.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE;

...”

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone:

“....

ARTICULO 30.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

I. AMBIENTE: EL CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMÁS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS;

...

VI. CONTAMINACIÓN: LA PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MÁS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE CAUSE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO;

...

XIII. ECOSISTEMA: LA UNIDAD FUNCIONAL BÁSICA DE INTERACCIÓN DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SÍ Y DE ÉSTOS CON EL AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS;

...

ARTICULO 80.- CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y LAS LEYES LOCALES EN LA MATERIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL;

II. LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES LOCALES EN LA MATERIA Y LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, EN LAS

**MATERIAS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A LA FEDERACIÓN
O A LOS ESTADOS;**

...

IV. LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE OCASIONADOS POR LA GENERACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES QUE NO ESTÉN CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 137 DE LA PRESENTE LEY;

...

VII. LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS QUE SE DESCARGUEN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ASÍ COMO DE LAS AGUAS NACIONALES QUE TENGAN ASIGNADAS, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA MATERIA CORRESPONDA A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS;

VIII. LA FORMULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 BIS 4 DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS EN ELLA PREVISTOS, ASÍ COMO EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DEL USO Y CAMBIO DE USO DEL SUELO, ESTABLECIDOS EN DICHS PROGRAMAS;

IX. LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, LIMPIA, MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTROS, TRÁNSITO Y TRANSPORTE LOCALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE FACULTADES OTORGADAS A LA FEDERACIÓN O A LOS ESTADOS EN LA PRESENTE LEY;

...

ARTICULO 20 BIS 4.- LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL SERÁN EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, Y EN SU CASO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES LOCALES EN MATERIA AMBIENTAL, Y TENDRÁN POR OBJETO:

I. DETERMINAR LAS DISTINTAS ÁREAS ECOLÓGICAS QUE SE LOCALICEN EN LA ZONA O REGIÓN DE QUE SE TRATE, DESCRIBIENDO SUS ATRIBUTOS FÍSICOS, BIÓTICOS Y SOCIOECONÓMICOS, ASÍ COMO EL DIAGNÓSTICO DE

SUS CONDICIONES AMBIENTALES, Y DE LAS TECNOLOGÍAS UTILIZADAS POR LOS HABITANTES DEL ÁREA DE QUE SE TRATE;

...

III. ESTABLECER LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, A FIN DE QUE SEAN CONSIDERADOS EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTES.

...

ARTICULO 109 BIS.- LA SECRETARÍA, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, DEBERÁN INTEGRAR UN REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES AL AIRE, AGUA, SUELO Y SUBSUELO, MATERIALES Y RESIDUOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE AQUELLAS SUSTANCIAS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO SE INTEGRARÁ CON LOS DATOS Y DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LAS AUTORIZACIONES, CÉDULAS, INFORMES, REPORTES, LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES QUE EN MATERIA AMBIENTAL SE TRAMITEN ANTE LA SECRETARÍA, O AUTORIDAD COMPETENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS ESTADOS, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS.

...

ARTICULO 109 BIS 1.- LA SECRETARÍA DEBERÁ ESTABLECER LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS INTERESADOS REALICEN UN SOLO TRÁMITE, EN AQUELLOS CASOS EN QUE PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS SE REQUIERA OBTENER DIVERSOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES QUE DEBAN SER OTORGADOS POR LA PROPIA DEPENDENCIA.

...

ARTICULO 159 BIS.- LA SECRETARÍA DESARROLLARÁ UN SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES QUE TENDRÁ POR OBJETO REGISTRAR, ORGANIZAR, ACTUALIZAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN AMBIENTAL NACIONAL, QUE ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA Y QUE SE COORDINARÁ Y COMPLEMENTARÁ CON EL SISTEMA DE CUENTAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA.

EN DICHO SISTEMA, LA SECRETARÍA DEBERÁ INTEGRAR, ENTRE OTROS ASPECTOS, INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INVENTARIOS DE RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL, A LOS

MECANISMOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DEL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE, DEL AGUA Y DEL SUELO, AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 109 BIS Y LA CORRESPONDIENTE A LOS REGISTROS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SE REALICEN PARA LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

...”

La Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, prevé:

“...

ARTÍCULO 10.- LOS MUNICIPIOS TIENEN A SU CARGO LAS FUNCIONES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, QUE CONSISTEN EN LA RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, Y SU DISPOSICIÓN FINAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES FACULTADES:

...

I. FORMULAR, POR SÍ O EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y CON LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS SECTORES SOCIALES, LOS PROGRAMAS MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LOS CUALES DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS CORRESPONDIENTE;

...

III. CONTROLAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS;

...

ARTÍCULO 96.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER LA REDUCCIÓN DE LA GENERACIÓN, VALORIZACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, A FIN DE PROTEGER LA SALUD Y PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PRODUCIDA POR SU MANEJO, DEBERÁN LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. CADA ENTIDAD FEDERATIVA PODRÁ COORDINARSE CON SUS MUNICIPIOS PARA FORMULAR E IMPLEMENTAR DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL UN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS QUE DEBERÁ ASEGURAR EL MANEJO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS A QUE SE REFIERE

ESTE ARTÍCULO. ASIMISMO, DICHAS AUTORIDADES PODRÁN CONVENIR ENTRE SÍ EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE DISPOSICIÓN FINAL LOCAL O REGIONAL QUE DEN SERVICIO A DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS;

II. DISEÑAR E INSTRUMENTAR PROGRAMAS PARA INCENTIVAR A LOS GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS A REDUCIR SU GENERACIÓN Y SOMETERLOS A UN MANEJO INTEGRAL;

...

IV. INTEGRAR EL REGISTRO DE LOS GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE MANEJO DE ESOS RESIDUOS, ASÍ COMO LA BASE DE DATOS EN LA QUE SE RECABE LA INFORMACIÓN RESPECTO AL TIPO, VOLUMEN Y FORMA DE MANEJO DE LOS RESIDUOS;

V. INTEGRAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES;

...”

El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, previene:

“...

ARTÍCULO 50.- QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

A) HIDRÁULICAS:

...

VI. PLANTAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE DESCARGUEN LÍQUIDOS O IODOS EN CUERPOS RECEPTORES QUE CONSTITUYAN BIENES NACIONALES;

...”

El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, dispone:

“...

ARTÍCULO 13.- PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 70. DE ESTE REGLAMENTO, EL REGISTRO DE LOS AVANCES DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO SE LLEVARÁ A CABO EN LA BITÁCORA AMBIENTAL Y TENDRÁ POR OBJETO:

I. PROPORCIONAR E INTEGRAR INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE EL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO;

...

ARTÍCULO 14.- LA BITÁCORA AMBIENTAL DEBERÁ INCLUIR:

...

II. EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO;

...

ARTÍCULO 57.- LA SECRETARÍA PARTICIPARÁ EN LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY.

...”

El Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, prevé:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE ENTENDERÁ POR:

...

XIX. RELLENO SANITARIO, INSTALACIÓN DESTINADA A LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, Y

...”

El Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, establece:

“...

ARTICULO 20.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE "REGLAMENTO", SE ENTIENDE POR:

...

II. AGUAS RESIDUALES: LAS AGUAS DE COMPOSICIÓN VARIADA

**PROVENIENTES DE LAS DESCARGAS DE USOS MUNICIPALES,
INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRÍCOLAS, PECUARIOS, DOMÉSTICOS Y
EN GENERAL DE CUALQUIER OTRO USO;
...”**

Por su parte, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán,
dispone:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS
GENERAL Y TIENE POR OBJETO:**

**I.- PROTEGER EL AMBIENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON EL FIN DE
REGULAR Y EVITAR EFECTOS NOCIVOS DE ORIGEN ANTROPOGÉNICO Y
NATURAL;**

...

**IV.- PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS
PARA MEJORAR EL AMBIENTE EN EL ESTADO. ASÍ COMO PREVENIR LOS
DAÑOS QUE SE PUEDAN CAUSAR AL MISMO, EN FORMA TAL QUE SEAN
COMPATIBLES CON LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS Y LAS
ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD CON LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN
DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE;**

...

**V.- FIJAR, ADMINISTRAR, REGULAR, RESTAURAR Y VIGILAR LAS ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL; ASÍ COMO
MANEJAR Y VIGILAR AQUÉLLAS CUYA ADMINISTRACIÓN SE ASUMA POR
CONVENIO CON LA FEDERACIÓN O LOS MUNICIPIOS;**

...

**VII.- INSTITUIR LAS BASES PARA LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN,
EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

**VIII.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA,
AGUA Y SUELO, EN EL ESTADO, SALVO AQUÉLLOS CASOS QUE SEAN DE
COMPETENCIA FEDERAL O MUNICIPAL;**

...

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

**II.- AGUAS RESIDUALES: COMPOSICIONES VARIADAS PROVENIENTES DE
LAS DESCARGAS DE USO PÚBLICO, URBANO, DOMÉSTICO, INDUSTRIAL,**

COMERCIAL, DE SERVICIOS, AGRÍCOLA, PECUARIO, DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DE CUALQUIER OTRO O MEZCLA DE ELLOS;

III.- AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES QUE HACEN POSIBLE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMÁS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS;

IV.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: ZONAS DEL TERRITORIO DE LA ENTIDAD DONDE LOS AMBIENTES ORIGINALES NO HAN SIDO SIGNIFICATIVAMENTE ALTERADOS POR LA ACTIVIDAD DEL SER HUMANO O QUE REQUIEREN SER PRESERVADAS Y RESTAURADAS, QUEDANDO POR TANTO SUJETAS AL RÉGIMEN PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

X.- CONTAMINACIÓN: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE CUALQUIER AGENTE FÍSICO, QUÍMICO O BIOLÓGICO O BIEN DE UNA COMBINACIÓN DE VARIOS AGENTES EN LUGARES, FORMAS Y CONCENTRACIONES TALES QUE SEAN O PUEDAN SER NOCIVOS PARA LA SALUD, LA SEGURIDAD O PARA EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN; O QUE PUEDAN SER PERJUDICIALES PARA LA VIDA VEGETAL O ANIMAL; O IMPIDAN EL USO NORMAL DE LAS PROPIEDADES Y LUGARES DE RECREACIÓN, Y EL GOCE DE LOS MISMOS;

...

XXI.- ECOSISTEMAS: UNIDAD FUNCIONAL BÁSICA DE INTERACCIÓN DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SÍ Y DE ÉSTOS CON EL AMBIENTE EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS;

XXII.- EQUILIBRIO ECOLÓGICO: RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE POSIBLE SU EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y LOS DEMÁS SERES VIVOS;

...

LX.- RESIDUOS SÓLIDOS: RESIDUOS NO PELIGROSOS QUE SE GENEREN EN CASAS HABITACIÓN, PARQUES, JARDINES, VÍAS PÚBLICAS, OFICINAS, SITIOS DE REUNIÓN, MERCADOS, COMERCIOS, DEMOLICIONES, CONSTRUCCIONES, INSTITUCIONES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;

...

LXIV.- SECRETARÍA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;

...

ARTÍCULO 5.- EN MATERIA AMBIENTAL, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE APLICAR ESTA LEY, SON:

...

II.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA, Y

III.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

...

ARTÍCULO 7.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS:

I.- FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO Y VIGILAR SU APLICACIÓN EN EL PLAN Y PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA MATERIA;

...

III.- PRESERVAR, PROTEGER Y RESTAURAR EL AMBIENTE EN BIENES Y ZONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, Y QUE SEAN MATERIA DE SU COMPETENCIA;

IV.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AL AMBIENTE OCASIONADOS POR LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE SU COMPETENCIA;

V.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DE AGUAS NACIONALES, INCLUSIVE LAS QUE TENGAN ASIGNADAS O CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS QUE DESCARGUEN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO DE SUS CENTROS DE POBLACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE DESCARGA, INFILTRACIÓN Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES;

VI.- REGULAR, CREAR Y ADMINISTRAR LAS ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN;

...

VIII.- FORMULAR Y APLICAR EL PROGRAMA RELATIVO AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA ESTATAL CORRESPONDIENTE;

IX.- PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 17.- LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN DEBERÁN TENER COMO FINALIDAD EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y

LA REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA DETERMINAR DEL POTENCIAL PRODUCTIVO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 18.- EN LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA RELATIVO AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ECOSISTEMAS EXISTENTES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LAS ZONAS EN DONDE ÉSTOS EJERCEN SU INFLUENCIA;**
- II.- LA VOCACIÓN DE CADA ZONA O REGIÓN, EN FUNCIÓN DE SUS RECURSOS NATURALES, LA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y LAS OBRAS O ACTIVIDADES ECONÓMICAS PREDOMINANTES;**
- III.- LOS DESEQUILIBRIOS EXISTENTES EN LOS ECOSISTEMAS POR EFECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE LAS ACTIVIDADES HUMANAS O FENÓMENOS NATURALES;**
- IV.- EL EQUILIBRIO QUE DEBE EXISTIR ENTRE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y SUS CONDICIONES AMBIENTALES;**
- V.- EL IMPACTO AMBIENTAL DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DEMÁS OBRAS O ACTIVIDADES, Y**
- VI.- LA EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PREDOMINANTES EN RELACIÓN CON SU IMPACTO AMBIENTAL, LA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y LOS RECURSOS NATURALES.**

...

ARTÍCULO 20.- LOS PROGRAMAS RELATIVOS AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODRÁN FORMULARSE Y APLICARSE EN EL SIGUIENTE ÁMBITO:

- I.- ESTATAL, QUE COMPRENDE TODO EL TERRITORIO;**
- II.- REGIONAL, QUE COMPRENDE DOS O MÁS MUNICIPIOS DEL PROPIO ESTADO, Y**
- III.- MUNICIPAL, QUE COMPRENDE LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO O PARTE DEL MISMO.**

...

ARTÍCULO 64.- EL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, PROCURARÁ LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS EN QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN LOS CENOTES, CUEVAS O GRUTAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES QUE TUTELA LA AUTORIDAD FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR SU CONTAMINACIÓN Y PROPICIAR SU APROVECHAMIENTO RACIONAL Y

SUSTENTABLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

...

ARTÍCULO 121.- LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS, DESARROLLARÁ UN SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL, VINCULADO A LOS SISTEMAS NACIONALES ESTADÍSTICO Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI), QUE TENDRÁ POR OBJETO REGISTRAR, ORGANIZAR, ACTUALIZAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN AMBIENTAL ESTATAL POR LOS DIFERENTES MEDIOS, PRINCIPALMENTE POR EL ELECTRÓNICO. LOS ASPECTOS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL SERÁN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.”

La Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 6.- LOS RESIDUOS OBJETO DE ESTA LEY SE CLASIFICAN EN:

...

II.- RESIDUOS SÓLIDOS:

**A) LOS GENERADOS EN LAS CASAS HABITACIÓN, UNIDADES HABITACIONALES O SIMILARES QUE RESULTAN DE LA ELIMINACIÓN DE LOS MATERIALES QUE SE UTILIZAN EN ACTIVIDADES DOMÉSTICAS, DE LOS PRODUCTOS QUE SE CONSUMEN, DE SUS ENVASES, EMBALAJES O EMPAQUES Y LOS PROVENIENTES DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE GENERE RESIDUOS SÓLIDOS CON CARACTERÍSTICAS DOMICILIARIAS, Y
B) LOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ÁREAS COMUNES, SIEMPRE QUE NO ESTÉN CONSIDERADOS POR ESTA LEY COMO RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.**

LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEBERÁN SER AGRUPADOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS Y SUBCLASIFICADOS, SEGÚN EL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDAN LOS AYUNTAMIENTOS.

...

ARTÍCULO 9.- LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- CONOCER, PREVENIR Y REGULAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS, SU GESTIÓN INTEGRAL Y LA REMEDIACIÓN DE LOS SITIOS CONTAMINADOS POR ESTOS RESIDUOS;

...

V.- PROPORCIONAR O CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, CAPACITANDO A LOS QUE INTERVENGAN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOBRE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, ASÍ COMO SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS;

...

ARTÍCULO 26.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DE MANEJO ESPECIAL QUE SEAN GENERADOS EN EL ESTADO, DEBERÁN SER GESTIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

...”

El Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 4. EL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA PODRÁ FORMULAR Y EXPEDIR PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 5. EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEBERÁ INTEGRARSE Y APEGARSE AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO NACIONAL, A FIN DE ESTABLECER Y COORDINAR LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6. EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN TENDRÁ POR OBJETO:

I. DETERMINAR LAS ÁREAS ECOLÓGICAS SUJETAS A ORDENAMIENTO, DESCRIBIENDO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, BIÓTICAS, SOCIOECONÓMICAS Y DIAGNOSTICANDO SUS CONDICIONES AMBIENTALES ACTUALES;

II. REGULAR LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS SUSTENTABLES DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SEAN DE COMPETENCIA ESTATAL;

III. DEFINIR LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, Y

IV. ESTABLECER LA VOCACIÓN DEL USO DEL SUELO DE CADA ZONA, EN FUNCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 7. PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS QUE RIJAN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, O EN ALGUNAS ZONAS O REGIONES ESPECÍFICAS, LA SECRETARÍA DEBERÁ:

I. IDENTIFICAR LA BASE ECOLÓGICA A CONSERVAR, DESCRIBIENDO SUS ATRIBUTOS FÍSICOS, BIÓTICOS Y SOCIOECONÓMICOS, ASÍ COMO EL DIAGNÓSTICO DE SUS CONDICIONES AMBIENTALES Y LAS TECNOLOGÍAS UTILIZADAS POR LOS HABITANTES DEL ÁREA;

II. DETERMINAR LOS TIPOS DE SUELO Y SU APTITUD PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VIABLES Y PROPIAS AL SITIO;

III. CONSIDERAR EL DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL;

IV. CONTEMPLAR LOS PROGRAMAS O PROYECTOS FEDERALES QUE PUEDAN INCIDIR EN LA ZONA O TERRITORIO SUJETO A ORDENAMIENTO;

V. ELABORAR MAPAS QUE INCLUYAN LA ZONIFICACIÓN FUNCIONAL SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES PREVIAS A MEDIANO Y LARGO PLAZO;

VI. IDENTIFICAR LOS PROBLEMAS AMBIENTALES Y QUE SE RELACIONEN CON LOS ASPECTOS ECONÓMICO, SOCIAL Y TECNOLÓGICO;

VII. DETERMINAR LAS POLÍTICAS TERRITORIALES, CRITERIOS PARA EL USO Y MANEJO, Y LAS ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS APLICABLES;

VIII. INTEGRAR Y OPERAR LA BITÁCORA AMBIENTAL; Y

IX. TOMAR EN CUENTA LOS PUNTOS, CRITERIOS Y OBSERVACIONES QUE LOS GRUPOS Y SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL LE PRESENTEN

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN LOS MECANISMOS DE CONSULTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 8. LA SECRETARÍA, DEBERÁ SOMETER LOS PROYECTOS DE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO PARA EL ESTADO, ZONAS O REGIONES ESPECÍFICAS, A UN PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. PUBLICAR UN AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DONDE SE FIJE EL PERIODO, EL HORARIO Y LOS LUGARES DONDE SE PODRÁN REVISAR LAS PROPUESTAS DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO ELABORADOS;

II. PONER LOS PROYECTOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DURANTE 30 DÍAS HÁBILES;

III. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁ SEGUIR LA POBLACIÓN INTERESADA PARA MANIFESTAR SUS OBSERVACIONES DIRECTAMENTE A LA SECRETARÍA Y EN LA BITÁCORA AMBIENTAL. EL EXPEDIENTE QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA CONSULTA PÚBLICA ESTARÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DURANTE EL PLAZO QUE DURE ÉSTE;

IV. HACER UN ANÁLISIS DE TODAS LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, PARA CONSIDERARLAS EN EL MODELO DE ORDENAMIENTO A ELABORAR.

LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PODRÁN PARTICIPAR EN LA CONSULTA Y EMITIR LAS RECOMENDACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

ARTÍCULO 9. LAS AUTORIDADES O LOS PARTICULARES QUE REALICEN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DEBERÁN CONSULTAR Y VINCULARSE CON LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO VIGENTES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO ANTES DE REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN, PARA DETERMINAR SI LA VOCACIÓN DEL SUELO ES COMPATIBLE CON LA OBRA O ACTIVIDAD PROPUESTA; PARA ELLO DEBERÁN SOLICITAR A LA SECRETARÍA QUE EMITA SU OPINIÓN SOBRE LA COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO, MEDIANTE UN DICTAMEN DE FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL, PREVIA

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA EN EL ARTÍCULO 28 DE ESTE REGLAMENTO.

UNA VEZ QUE SE OBTENGA EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL, SE PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS DE USO DE SUELO MUNICIPALES CORRESPONDIENTES. LA SECRETARÍA, DARÁ A CONOCER A LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS LA RESPUESTA ENTREGADA AL SOLICITANTE DE LA FACTIBILIDAD.

ARTÍCULO 10. LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, UNA VEZ PUBLICADOS, TENDRÁN UNA VIGENCIA PERMANENTE Y DEBERÁN ACTUALIZARSE, AL MENOS, CADA CUATRO AÑOS.

...”

El Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en materia de Cenotes, cuevas y grutas, dispone:

“...

ARTÍCULO 32. OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA SECRETARÍA TODA PERSONA EN CUYA PROPIEDAD SE LOCALICE UNO O MÁS CENOTES, CUEVAS O GRUTAS, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE DARLO A CONOCER A LA SECRETARÍA Y, EN SU CASO, AL AYUNTAMIENTO PARA SU REGISTRO, INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN AL CENSO DE CENOTES, CUEVAS Y GRUTAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO 33. RESPONSABLE DE LA CREACIÓN DEL CENSO
LA SECRETARÍA, EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL, REALIZARÁ EL CENSO DE CENOTES, CUEVAS Y GRUTAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CUAL CONSISTIRÁ EN UN REGISTRO DE LOS CENOTES, CUEVAS Y GRUTAS CLASIFICADOS POR USO.

ARTÍCULO 34. INFORMACIÓN DEL CENSO
EN EL REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE HARÁ CONSTAR, AL MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. LA UBICACIÓN DEL CENOTE, CUEVA O GRUTA.**
- II. EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LOS TERRENOS EN QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS.**
- III. EL NOMBRE CON QUE SE CONOCE AL CENOTE, CUEVA O GRUTA.**

IV. LA SUPERFICIE, UBICACIÓN EN EL TERRENO, PROFUNDIDAD Y DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO.

V. LA BIODIVERSIDAD EXISTENTE EN EL INTERIOR Y EN LOS ALREDEDORES DEL CENOTE, CUEVA O GRUTA.

VI. LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LA CALIDAD DEL AGUA Y DEL AIRE CON LA PERIODICIDAD QUE LA SECRETARÍA DETERMINE.

ARTÍCULO 36. BASE DE DATOS DE CENOTES, CUEVAS Y GRUTAS SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA LA INTEGRACIÓN DE UNA BASE DE DATOS CON TODOS LOS REGISTROS, INCIDENTES, ESTUDIOS, EXPLORACIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN ENB LOS CENOTES, CUEVAS Y GRUTAS DEL ESTADO, QUE PODRÁ SER CONSULTADO CON FINES DE INVESTIGACIÓN, ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO EDUCATIVO, ENTRE OTROS.

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;

...

ARTÍCULO 45. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

V.- ELABORAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, CONSIDERANDO EL USO DE SISTEMAS DE MONITOREO ATMOSFÉRICO, DEL SUELO Y DE LOS CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO ESTADÍSTICA DEL DESARROLLO URBANO, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y EXTENSIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS BÁSICOS;

...

XXI.- REALIZAR LOS INVENTARIOS DE RECURSOS NATURALES Y DE POBLACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE Y MARINA, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN,

DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CORRESPONDA;

...

XXIX.- PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS;

XXXII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES, DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, A LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y AL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, TERRESTRE Y ACUÁTICA; Y A LA ELIMINACIÓN DE EXCRETAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“TÍTULO XVII

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PARA LA SUSTENTABILIDAD;

III. DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES;

...

ARTICULO 515. EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VI. FORMULAR LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE REGIONAL Y

METROPOLITANO, DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUITECTÓNICO; DE CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS PROGRAMAS HÍDRICOS DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 517. EL DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROPONER AL SECRETARIO LAS ACCIONES CONDUCENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL, SANEAMIENTO, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EN SU CASO, PARA LOGRAR LA RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES, QUE FOMENTEN LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES DE REGENERACIÓN EN ÁREAS DEGRADADAS O CON DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO;

II. ASESORAR, PROMOVER Y APOYAR A LOS MUNICIPIOS, CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES NECESARIAS PARA UNA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL;

III. ESTABLECER Y COADYUVAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ESTATALES, MUNICIPALES Y REGIONALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y SÓLIDOS URBANOS;

IV. BRINDAR ASESORÍA A LOS AYUNTAMIENTOS QUE LO SOLICITEN EN LA UBICACIÓN ADECUADA DE LOS SITIOS ÚNICOS EN EL MUNICIPIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS Y EFECTUAR EN COORDINACIÓN CON ÉSTOS, CUANDO LO REQUIERAN, TAREAS DE SANEAMIENTO Y RESTAURACIÓN EN SITIOS INADECUADOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS;

VI. INTERVENIR EN LA RESTAURACIÓN DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE EN MERCADOS, PANTEONES, RASTROS Y SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, CUANDO SE AFECTE EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE DOS O MÁS MUNICIPIOS O LE SEA SOLICITADO;

VII. IDENTIFICAR LOS SITIOS DE CONTAMINACIÓN DEL SUELO POR EL MANEJO INADECUADO DE RESIDUOS Y PROPONER MEDIDAS PARA LA REMEDIACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL LUGAR;

VIII. ESTABLECER Y COORDINAR LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE MONITOREO EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA PARA LA SUSTENTABILIDAD;

...

XIV. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PARA LA SUSTENTABILIDAD;

...

XXXVI. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN EL ESTADO;

...

XL. ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADO UN SISTEMA DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PARA LA SUSTENTABILIDAD, Y

...

ARTÍCULO 518. EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PARA LA SUSTENTABILIDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XV. DESARROLLAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, GESTIÓN DE RESIDUOS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO;

...

XXV. INTEGRAR LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA Y DE OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA SU PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS QUE PERMITA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA-AMBIENTAL;

...

XXIX. DISEÑAR, MANTENER Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE ESTA SECRETARÍA A TRAVÉS DE DIFERENTES MEDIOS DE DIFUSIÓN;

...”

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O**
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.**

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

C) DE HACIENDA:

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

D) DE PLANEACIÓN:

...

ARTÍCULO 45.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

I.- FORMULAR POLÍTICAS Y CRITERIOS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIO-DEMOGRÁFICAS DEL MUNICIPIO;

II.- PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, MEDIANTE EL CONTROL DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES ENTRE OTRAS MEDIDAS, EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;

III.- PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLÓGICAS, Y LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS PARA SU ORDENAMIENTO;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES;

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

XIII.- LLEVAR EL REGISTRO DE POBLACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, Y

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

XI.- CUIDAR QUE LOS COBROS SE HAGAN CON EXACTITUD Y OPORTUNIDAD;

...

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

I.- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES:

...

III.- LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;

...

VI.- RASTRO

...

ARTÍCULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LOS PRIMEROS SERÁN TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS; Y LOS SEGUNDOS, LOS NO PREVISTOS.

I.- SERÁN ORDINARIOS:

A) LOS IMPUESTOS;

B) LOS DERECHOS;

C) LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;

D) LOS PRODUCTOS;

E) LOS APROVECHAMIENTOS;

F) LAS PARTICIPACIONES, Y

G) LAS APORTACIONES.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”

Así también, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, preceptúa:

“...

ARTÍCULO 2.- EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA PERMITIRÁ CONOCER EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, Y COMPROBAR QUE SE HAYA REALIZADO CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 9.- EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO SERÁ RENDIDO POR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LOS AYUNTAMIENTOS, PARA DAR A CONOCER EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO (SIC)

EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONTENDRÁ:

I.- EL FLUJO CONTABLE DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PODERES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, RELATIVO AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO CORRESPONDIENTE, Y

II.- EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, CON BASE EN LOS INDICADORES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO, LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, RENDIRÁN SU INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO, A MÁS TARDAR EL 31 DE JULIO DEL AÑO FISCAL EN QUE EJERZAN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LOS AYUNTAMIENTO (SIC) EN FORMA TRIMESTRAL, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE DICHO PERÍODO.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, DEBERÁN REMITIR INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LOS PARTICULARES QUE EJERZAN O ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES DEBERÁN INFORMAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA

RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

...”

Por su parte, la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE MUNA, YUCATÁN, ASÍ COMO REGULAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL MUNICIPAL TENDRÁN LAS AUTORIDADES Y LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE LA PROPIA LEY.

ARTÍCULO 2.- EL AYUNTAMIENTO DE MUNA, YUCATÁN, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO PERCIBIRÁ, POR CONDUCTO DE SU RESPECTIVA HACIENDA, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY Y EN LA LEY DE INGRESOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 11.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES:

...

D) EL TESORERO MUNICIPAL

...

ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 15.- LAS CONTRIBUCIONES SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

...

II.- SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 75.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS EN CONCEPTO DE DERECHOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ESTE TÍTULO. LAS CUOTAS QUE DEBAN PAGARSE POR LOS DERECHOS CONTENIDOS EN ESTE TÍTULO SE CALCULARÁN HASTA DONDE SEA POSIBLE, EN ATENCIÓN AL COSTO DE LOS SERVICIOS PROCURANDO LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD EN EL PAGO, DE TAL MANERA QUE LAS CUOTAS VARÍEN ÚNICAMENTE CUANDO LOS USUARIOS SE BENEFICIEN DE LOS SERVICIOS EN DISTINTA CANTIDAD, PROPORCIÓN O CALIDAD.

ARTÍCULO 76.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PAGARÁN LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY, EN LA CAJA RECAUDADORA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O EN LAS QUE ELLA MISMA AUTORICE PARA TAL EFECTO. EL PAGO DE LOS DERECHOS DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 77.- LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY SE PAGARÁN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MISMO.

...

ARTÍCULO 113.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE UTILICEN LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 114.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA SUPERVISIÓN SANITARIA EFECTUADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN EL TRANSPORTE, MATANZA, GUARDA EN CORRALES, PESO EN BÁSCULAS E INSPECCIÓN FUERA DEL RASTRO DE ANIMALES Y DE CARNE FRESCA O EN CANAL.

ARTÍCULO 116.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS PODRÁ AUTORIZAR MEDIANTE LA LICENCIA

RESPECTIVA Y SIN COBRO ALGUNO, LA MATANZA DE GANADO FUERA DE LOS RASTROS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DETERMINAN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO. EN TODO CASO, SE REQUERIRÁ LA LICENCIA CORRESPONDIENTE. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ CON UNA MULTA DE UNO A DIEZ SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...”

Por su parte, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, dispone lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 20.- DE TODO INGRESO SIN EXCEPCIÓN, SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, LIBRARÁN LOS TESOREROS RECIBO EN FORMA DEL QUE DEJARÁN COPIA EXACTA Y PERFECTAMENTE CLARA, EN EL LIBRO RESPECTIVO. ESTE LIBRO DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y FOLIADO PREVIAMENTE CON NUMERACIÓN CORRELATIVA. LAS COPIAS DE ESTOS LIBROS SE ACOMPAÑARÁN SIEMPRE COMO COMPROBANTE DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS. POR NINGÚN MOTIVO DEJARÁN DE ACOMPAÑARSE CON SU FOLIACIÓN CORRELATIVA LAS COPIAS DE LOS RECIBOS OTORGADOS; CUANDO ALGUNO DE ÉSTOS SE INUTILICE POR ERROR O POR OTRA CAUSA CUALQUIERA SE ACOMPAÑARÁ DICHO RECIBO ANOTADO DE "ERROSE" CON SU COPIA CORRESPONDIENTE PARA JUSTIFICAR SU NULIDAD.

...

ARTÍCULO 35.- SI OCURRIERE QUE ALGÚN INGRESO O ALGÚN EGRESO NO TUVIESE SEÑALADA EXPRESAMENTE LA DOCUMENTACIÓN Y LA COMPROBACIÓN QUE LE CORRESPONDA, SE COMPROBARÁ POR ANALOGÍA CON LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA OPERACIÓN.

...”

Finalmente, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Muna, Yucatán, señala:

“ARTICULO 70. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ADOPTAR, ENTRE OTRAS MEDIDAS, LAS SIGUIENTES:

...

V. FORMULAR Y EXPEDIR LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS LEYES DE LA MATERIA, ASI COMO EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DEL USO Y CAMBIO DE USO DEL SUELO, ESTABLECIDOS EN DICHS PROGRAMAS;

VI. PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA, MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTROS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE FACULTADES OTORGADAS A LA FEDERACIÓN O A LOS ESTADOS;

...”

De los preceptos legales antes invocados se advierte lo siguiente:

- Que los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva, la función de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como el funcionamiento del rastro; asimismo, concurrirá con las autoridades estatales y federales en materia de protección al medio ambiente.
- Que la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, tiene por objeto: proteger el ambiente en el estado de Yucatán; preservar y restaurar el equilibrio de los ecosistemas para mejorar el ambiente en el Estado, así como prevenir los daños que se puedan causar al mismo; fijar, administrar, regular, restaurar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal, así como manejar y vigilar aquéllas cuya administración se establezca por convenio con la administración o Municipios; establecer las bases para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico del territorio del Estado, y prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera, agua y suelo, en el estado, a excepción de aquellos casos que sean de competencia federal o municipal.
- Que el **ambiente** es un conjunto de elementos naturales y artificiales que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- Que las **áreas naturales protegidas**, son zonas del territorio de la Entidad donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, quedando por tanto sujetas al régimen previsto en la Ley de Protección al Medio Ambiente del estado de Yucatán.

- Que la **contaminación**, es la presencia en el ambiente de cualquier agente físico, químico o biológico o bien, de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones diversas que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y el goce de los mismos.
- Que un **ecosistema** es una unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.
- Que el **equilibrio ecológico**, es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible su existencia, transformación y desarrollo del hombre y los demás seres vivos.
- Que un **residuo** es cualquier material o producto generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización control o tratamiento, que se encuentra en estado sólido o semisólido, líquido o gaseoso, con calidad tal que no permite ser usado en el proceso que lo generó, cuyo propietario o poseedor desecha, y que requiere sujetarse a tratamiento o disposición final.
- Que los **residuos sólidos**, son aquéllos no peligrosos que se generan en casa habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicio, y en general, todos los generados en las actividades de los centros de población, cuya prevención, regulación, gestión integral y remediación de los sitios contaminados por dichos residuos corre a cargo de los Ayuntamientos.
- Que las **aguas residuales** son las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios, domésticos y en general de cualquier otro uso.
- Que los **Programas de Ordenamiento Ecológico** del Territorio del Estado de Yucatán, tienen como finalidad el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la regulación de los asentamientos humanos, así también, al elaborarlo entre los diversos criterios que se toman en cuenta para ello se encuentra el inherente a la naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio del Estado, así como de las zonas en donde éstos

ejercen su influencia, mismos que podrán formularse y aplicarse en los ámbitos: estatal, regional y municipal.

- Que la **Federación** a través de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, es la encargada de integrar con la **coadyuvancia** de los **Estados y Municipios**, el **Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales**, y ponerlo a disposición del público, el cual tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la **información ambiental nacional**
- Que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, en el marco del Sistema Estatal de Información Ambiental, realizará el censo de cenotes, cuevas y grutas del Estado de Yucatán, el cual consistirá en un registro de los cenotes, cuevas y grutas clasificados por uso, en el cual se hará constar entre diversos datos los siguientes: la ubicación del cenote, cueva o gruta; la superficie, ubicación en el terreno, profundidad y descripción del entorno; la biodiversidad existente en el interior y en los alrededores del cenote, cueva o gruta, y los resultados de las evaluaciones de la calidad del agua y del aire con la periodicidad que la Secretaría determine; así también, en coordinación con la Federación y los Municipios, desarrollará un **Sistema Estatal de Información Ambiental**, vinculado a los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), que tendrá por objeto, registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental estatal; asimismo, dicha Secretaría deberá establecer los mecanismos y procedimientos necesarios a fin que los interesados realicen un solo trámite, en aquellos casos en que para la operación y funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales o de servicios se requiera obtener diversos permisos, licencias o autorizaciones que deban ser otorgados por la propia dependencia; finalmente, es la encargada de formular los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio.
- Que el registro de los avances del proceso de ordenamiento ecológico se llevará a cabo en la **bitácora ambiental** y tendrá por objeto proporcionar e integrar información actualizada sobre el proceso de ordenamiento ecológico, así también que dicha bitácora ambiental debe incluir el programa de ordenamiento ecológico.
- Que en materia ambiental, las autoridades responsables de aplicar la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, son: el Titular de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** y las **autoridades Municipales** en la esfera de su competencia.

- Que la Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, integran un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría o autoridad competente del gobierno del Distrito Federal, de los Estados, y en su caso, de los Municipios.
- **Que los Estados y Municipios elaboran y difunden mediante sus respectivos Sistemas de Información**, informes periódicos sobre los aspectos relevantes contenidos en el Sistema Nacional de Información Ambiental de Recursos Naturales, tales como **los inventarios** de generación de residuos y la información inherente a la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- Que la **gestión integral de residuos** comprende el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación encaminadas al manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final; acciones de mérito que al materializarse a través de las actividades realizadas en las etapas siguientes: **a)** reducción en la fuente, **b)** separación, **c)** reutilización, **d)** limpia o barrido, **e)** acopio, **f)** recolección, **g)** almacenamiento, **h)** traslado o transportación, **i)** co-procesamiento, **j)** tratamiento, **k)** reciclaje y **l)** **disposición final**, conforman el **manejo integral de residuos; etapas de mérito que se encuentran directamente relacionadas** con el servicio público inherente a la **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**.
- Que la etapa del manejo integral de residuos conocida como **disposición final**, señalada previamente en el inciso l), debe ser autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, misma que radica en depositar o confinar permanentemente residuos sólidos urbanos y de manejo especial en sitios e instalaciones cuyas características permiten prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos; la selección de sitios para la disposición final, así como las cuestiones relativas al diseño, construcción y operación de las instalaciones correspondientes, se realiza conforme a las normas oficiales mexicanas, y demás legislación aplicable.
- Que aun en los supuestos en que hubiere sido concesionado el servicio público relativo a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de

residuos; la empresa a la que le hubiera sido otorgada la concesión, debe informar de los residuos recibidos y el manejo de los mismos, al Ayuntamiento en donde brinde el Servicio en comento.

- La disposición final de residuos puede ser realizada a través de diversos medios, entre los que se encuentra el **relleno sanitario**, que consiste en una obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, ubicada en sitios adecuados al ordenamiento ecológico del País y a las normas oficiales Mexicanas y técnicas ambientales, donde los residuos se depositan y compactan al menor volumen practico posible, y se cubren con material natural o sintético para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al medio ambiente, los procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios.
- Que la **Dirección de Gestión Ambiental y Conservación de los Recursos Naturales** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, actualmente es quien propone al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, acciones en materia de prevención, control, saneamiento, restauración y conservación del medio ambiente, a fin de lograr la recuperación y restablecimiento de las condiciones ambientales que fomenten la continuidad de los procesos naturales de regeneración de las áreas que presenten desequilibrio ecológico; promueve y apoya a los Municipios en la realización de acciones relativas a la gestión integral de residuos no peligrosos, como los de manejo especial y los sólidos urbanos, y coadyuva en el establecimiento de sistemas municipales de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos de la índole referida, e integra y mantiene actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación ambiental así como un sistema de información en materia de recursos naturales en coordinación con la Dirección de Planeación y Políticas para la Sustentabilidad.
- Que la **Dirección de Planeación y Políticas para la Sustentabilidad**, es la encargada de desarrollar los sistemas de información estadística y geográfica en materia de desarrollo urbano, gestión de residuos, medio ambiente y cambio climático, así también de integrar y analizar la información ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a fin de establecer el Sistema Estatal de Información Geográfica-Ambiental, y diseñar, mantener y difundir la

información geográfica de la referida Secretaría a través de diversos medios de difusión.

- Que los Ayuntamientos tienen atribuciones de Gobierno, de Administración, de Hacienda y Planeación; entre las funciones de **Administración** se encuentra la de **expedir permisos y licencias** en el ámbito exclusivo de su competencia; y entre las diversas de **Hacienda**, está la de recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de sus **tesorerías**, quien es la autoridad responsable de recaudar y manejar los ingresos, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, así como de llevar la contabilidad del Municipio, y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años** para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que los **derechos** son considerados **ingresos**, los cuales versan en toda captación de recursos económicos obtenidos por el Ayuntamiento por concepto del cobro de impuestos, derechos, productos y contribuciones, entre otros, de los cuales el Tesorero Municipal libraré recibo del que dejaré copia exacta en el libro correspondiente; siendo que en caso de no haberse expedido el recibo correspondiente, el ingreso que se obtenga podrá ser comprobado análogamente con las documentales que justifiquen la operación.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, **ingresos**, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que son sujetos obligados al pago de los derechos por servicio de rastro las personas físicas o morales que utilicen dicho servicio, así también, que todos los establecimientos, negocios y empresas en general, ya sean comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas deberán pagar derechos por inicio de funcionamiento o de renovación.
- Que para su organización interna y efectos administrativos, la jurisdicción territorial de un Municipio se divide en colonias, fraccionamientos, secciones y manzanas, comisarías y subcomisarías, cuyas extensiones serán determinados por el Cabildo.

- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán; asimismo, en materia de preservación del medio ambiente, tiene entre sus funciones: formular políticas, criterios de preservación ecológica de acuerdo a las características socio-demográficas del municipio; preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente mediante el control de las emisiones contaminantes entre otras medidas, en coordinación con los demás órdenes de gobierno y en los términos de las Leyes respectivas, y participar en la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, y la aplicación de programas para su ordenamiento.
- Que el resultado de las Sesiones de Cabildo deberá asentarse en **actas**, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados, **realizándose de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que entre los **servicios públicos** que se encuentran constreñidos a prestar y brindar los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, se localizan los relativos a: Agua potable, drenaje, alcantarillado, **tratamiento y disposición de aguas residuales; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y rastro**, mismos que pueden ser concesionados a particulares.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; así también, llevar el registro de población de los habitantes del Municipio.**

En mérito de lo anterior, se determina que en relación a los contenidos de información: **1.- ¿cuáles son los problemas de contaminación o daños al medio ambiente que afectan actualmente al Municipio, detallando el origen y características de cada uno?; 2.- ¿cuáles son los puntos geográficos del Municipio donde se presentan estos problemas de contaminación o daños al**

medio ambiente, especificando su ubicación?; 4.- ¿cuál es el manejo que se da a los residuos sólidos generados en el Municipio: se deposita en relleno sanitario, en basurero a cielo abierto?; 5.1.- especificar la capacidad de tratamiento de aguas residuales de cada planta existente en el Municipio y el volumen total de agua tratada en el año dos mil quince; 7.1.- ¿cuál es el tratamiento especial que reciben los residuos de los rastros que operan en el Municipio?; 9.1.- ¿especificar qué tratamiento reciben los residuos de las fábricas o empresas con actividad industrial que operan en el Municipio?; 10.- ¿cuántas minas operan en el Municipio, especificando la localidad en donde se ubica y la actividad minera a la que se dedica cada una?; 12.- ¿de las localidades existentes en el Municipio, cuáles cuentan con drenaje, y 13.1.- copia del programa de ordenamiento ecológico o de algún otro tipo de diagnóstico oficial sobre la situación de los ecosistemas del territorio municipal con los que cuente el Municipio, en razón que no se vislumbró normatividad o disposición legal alguna publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que cause efectos a terceros, o cualquier otro medio de difusión oficial, del cual se pueda advertir cuál es la Unidad Administrativa que se encarga de llevar a cabo las funciones en materia ambiental dentro del Ayuntamiento de Muna, Yucatán; por lo tanto, el que resuelve, con la finalidad de garantizar una búsqueda exhaustiva de la información, pues no se sabe con precisión cuál es el área encargada de dicha función, considera como Unidades Administrativas a todas aquéllas que en términos de la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de la interposición del presente recurso de inconformidad, pudieran poseerle en sus registros; lo anterior, en virtud de haberla elaborado, recibido o tramitado con motivo de su encargo (Directores de Área, Directores, Coordinadores y Jefes de Departamento), hasta en tanto no se conozca normativa que contemple la competencia de la Unidad Administrativa del Ayuntamiento en cuestión, de la que se pueda colegir cuál es la encargada de la función en materia ambiental.

Al respecto, resulta aplicable en su parte conducente, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número **23/2012**, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,244, el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual ha sido sustentado y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice: **“RESPUESTAS PROPINADAS POR UNIDADES DE ENLACE, Y NO POR UNIDADES**

ADMINISTRATIVAS. RESULTAN IMPROCEDENTES.”

Así también, se consideran como Unidades Administrativas para poseer los contenidos de información **1), 4), 5.1), 7.1), 9.1) 10) y 12)**, la **Dirección de Gestión Ambiental y Conservación de los Recursos Naturales** y la **Dirección de Planeación y Políticas para la Sustentabilidad**, ambas pertenecientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pues la **primera**, promueve y apoya a los Municipios en la realización de acciones inherentes a la gestión integral de residuos no peligrosos, coadyuva en el establecimiento de sistemas municipales de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos e integra y mantiene actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación ambiental así como un sistema de información en materia de recursos naturales en coordinación con la Dirección de Planeación y Políticas para la Sustentabilidad, y a la **última** de las nombradas, le concierne desarrollar los sistemas de información estadística y geográfica en materia de desarrollo urbano, gestión de residuos, medio ambiente y cambio climático, asimismo, integra y analiza la información ambiental de la (SEDUMA) a fin de establecer el Sistema Estatal de Información Geográfica-Ambiental, y diseña, mantiene y difunde la información geográfica de la referida Secretaría a través de diversos medios de difusión.

En cuanto al diverso **2)**, resulta también competente la **Dirección de Planeación y Políticas para la Sustentabilidad**, pues es la encargada del desarrollo de los sistemas de información estadística y geográfica en materia de desarrollo urbano, gestión de residuos, medio ambiente y cambio climático, asimismo, de integrar y analizar la información ambiental de la (SEDUMA) a fin de establecer el Sistema Estatal de Información Geográfica-Ambiental, y diseñar, mantener y difundir la información geográfica de la referida Secretaría a través de diversos medios de difusión.

En lo concerniente al contenido de información **13.1)**, se discurre que la Unidad Administrativa que también resulta competente es, el **Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** del Estado de Yucatán, toda vez que entre sus funciones acorde al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra formular los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio, mismos

que tienen como finalidad el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la regulación de los asentamientos humanos.

Ahora, en lo que respecta a los contenidos de información **6.- ¿cuántos rastros operan en el Municipio, especificando la localidad en la que se ubica cada uno? y 8.- ¿cuántas fábricas o empresas con actividad industrial operan en el Municipio, especificando la localidad en donde se ubica y la actividad industrial a la que se dedica cada una?**, la Unidad Administrativa que resulta competente para detentarlo es el **Tesorero Municipal** del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, pues en el supuesto que se hubieren expedido los recibos o comprantes con motivo de los pagos de derechos por los servicios de rastro y por los establecimientos, negocios, empresas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, realizados por parte de las personas físicas o morales interesados en ello, que al tratarse de ingresos deben de constar indubitablemente en un recibo o cualquier constancia de esa naturaleza, que de conformidad con la normatividad previamente expuesta constituye **documentación comprobatoria y justificativa, que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado**, éste es quien la resguarda, no sólo porque forma parte de la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, sino porque está constreñida a resguardarla por un plazo de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado.

En adición, para el citado contenido de información **8)**, también resulta competente el **Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** del Estado de Yucatán, toda vez que entre sus funciones acorde al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra establecer los mecanismos y procedimientos necesarios a fin que los interesados realicen un solo trámite, en aquellos en que para la operación y funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales o de servicios se requiera obtener diversos permisos, licencias o autorizaciones que deban ser otorgados por la propia dependencia.

Finalmente, En lo que atañe al diverso **11.- ¿cuántas localidades existen en el Municipio, especificando el nombre y el número de habitantes de cada una?**; se discurre que en razón que los Municipios dividen su jurisdicción territorial en colonias, fraccionamientos, secciones, manzanas, comisarías y subcomisarías, cuyas extensiones son determinadas por el Cabildo, siendo que en caso de fundar o

desaparecer algún centro de población que conforma a un Municipio, los Ayuntamientos lo efectúan mediante acuerdo aprobado por el Cabildo, y toda vez que el Ayuntamiento, en la especie, el de Muna, Yucatán, actúa mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, asentando el resultado en las actas de cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados, misma **acta que se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año; y toda vez que el **Secretario Municipal**, quien es designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, tiene entre sus facultades y obligaciones el estar presente en todas las sesiones, realizar las actas correspondientes, expedir las certificaciones de los documentos oficiales y tener bajo su responsabilidad el cuidado del archivo municipal, así también llevar un registro de la población del Municipio, se colige que en caso de haberse creado o extinguido algún centro de población, pudiera detentar en sus archivos la información peticionada, a saber, **el acta de sesión de cabildo en la que se aprobó, o bien, algún documento donde obrare el registro de población del Municipio de Muna, Yucatán**.

OCTAVO.- Establecidas las competencias de las Unidades Administrativas que resultan competentes para detentar la información peticionada, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta de la autoridad para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 721716.

De las constancias que obran en autos, se advierte que en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, emitió resolución para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 721716, a través de la cual determinó desechar el requerimiento de información con el número de folio aludido, arguyendo: *“...las solicitudes no son medio que den cause a consultas o denuncias que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado. En consecuencia se determinó que el ciudadano no solicitó el acceso a la información en específico, ya que no requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino simplemente realizó una consulta o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley...”*; aseveraciones que si bien de conformidad con el considerando SEXTO parte in fine, resultan aplicables solamente

para los contenidos de información **3, 3.1, 5, 7, 9 y 13**, lo cierto es, que no resultan acertados en lo atinente a los diversos **1, 2, 4, 5.1, 6, 7.1, 8, 9.1, 10, 11, 12 y 13.1**, pues dichos contenidos si constituyen materia de acceso a la información, aunado que deben de obrar en documentos que avalen los mismos.

Establecido lo anterior, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en cuanto las inherentes al Informe Justificado rendido por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la resolución de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, pues emitió una nueva resolución en fecha catorce de abril del propio año, misma que le notificó al particular el propio día.

En esa tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el catorce de abril de dos mil dieciséis, dejar sin efectos la diversa de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

Ahora bien, de la citada determinación de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, con base en lo manifestado por el Secretario Municipal, quien de conformidad con lo establecido en el considerando SÉPTIMO resultó ser el competente para conocer de la información peticionada solamente en lo atinente al **contenido de información 11.- ¿cuántas localidades existen en el Municipio, especificando el nombre y el número de habitantes de cada una?**, declaró la inexistencia de la información peticionada por el impetrante, arguyendo lo siguiente: *“...después de una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran en esta unidad administrativa a mi cargo, se concluye que no existe la información antes citada, toda vez que no se ha recibido, tramitado, ni elaborado por este H. Ayuntamiento de Muna constancias o documentos que contengan dicha información...”*.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso que se resuelve, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en

su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA.”**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en la normatividad para la declaratoria de la inexistencia de la información petitionada, pues aun cuando a).- requirió al Secretario Municipal, quien resultó ser una de las Unidades Administrativas competentes para tener bajo su resguardo la información petitionada por el recurrente (solamente en lo atinente al contenido 11), como se ha señalado en el Considerando SÉPTIMO de la presente

resolución; b).- ésta a su vez, a través del oficio sin número, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos de la información en los términos peticionados por el impetrante, declarando la inexistencia de la información, y c).- la obligada, con base en la contestación antes citada, en fecha catorce de abril del propio año emitió su resolución; lo cierto es que **omitió** requerir a las demás Unidades Administrativas que resultaron competentes para detentar la información que corresponde a los diversos contenidos de información, aunado que en relación a las manifestaciones vertidas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, éste prescindió otorgar la debida motivación que respalde su dicho, es decir, no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones que la Unidad Administrativa que resultó competente, no detenta la información requerida; máxime, a que de conformidad al marco jurídico expuesto en el Considerando precedente, ha quedado demostrado que la referida Unidad Administrativa **sí resulta competente** para conocer de la información solicitada, ya que tiene entre sus facultades y obligaciones el estar presente en todas las sesiones, realizar las actas correspondientes, expedir las certificaciones de los documentos oficiales y tener bajo su responsabilidad el cuidado del archivo municipal, así también llevar un registro de la población del Municipio.

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Acceso constreñida, toda vez que no requirió a todas las Unidades Administrativas que resultaron competentes para detentar dichos contenidos de información; aunado que en relación al contenido 11, si bien requirió al Secretario Municipal, quien sí resultó competente para detentar dicho contenido, lo cierto es, que este declaró la inexistencia de la información de manera general, sin proporcionar las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para declarar dicha inexistencia, por lo que, la recurrida causó incertidumbre al particular sobre la existencia o no de la información en los archivos del Sujeto Obligado, dejándolo en estado de indefensión y coartando su derecho de acceso a la información, en razón que con sus gestiones no puede asumirse dicha inexistencia.

Con todo, se concluye que las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, no fueron suficientes para que cesaran total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, dejando

insatisfecha la pretensión del particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38.

“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.

DE LA INTERPRETACIÓN RELACIONADA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XVI Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, SE ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE PARA QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS CONSISTENTE EN LA CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SE SURTA, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEROGUE O REVOQUE TAL ACTO, SINO QUE ES NECESARIO QUE, AUN SIN HACERLO, DESTRUYA TODOS SUS EFECTOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL, DE MODO TAL QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO EL AMPARO, ES DECIR, COMO SI EL ACTO NO HUBIERE INVADIDO LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR, O HABIÉNDOLA IRRUMPIDO, LA CESACIÓN NO DEJE AHÍ NINGUNA HUELLA, PUESTO QUE LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA IMPROCEDENCIA DE MÉRITO NO ES LA SIMPLE PARALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, SINO LA OCIOSIDAD DE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE YA NO ESTÁ SURTIENDO SUS EFECTOS, NI LOS SURTIRÁ, Y QUE NO DEJÓ HUELLA ALGUNA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR QUE AMERITE SER BORRADA POR EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

AMPARO EN REVISIÓN 3387/97. GLADYS FRANCO ARNDT. 13 DE MARZO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: ARMANDO CORTÉS GALVÁN.

AMPARO EN REVISIÓN 393/98. UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, RUTA NUEVE, A.C. 8 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JORGE CARENZO RIVAS.

AMPARO EN REVISIÓN 363/98. UNIÓN DE CHOFERES TAXISTAS DE

**TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, A.C. 22 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS.
PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: JORGE
ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.**

**AMPARO EN REVISIÓN 2685/98. ALEJANDRO FRANCISCO AUPART
ESPÍNDOLA Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO
VOTOS. AUSENTES: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA Y JOSÉ VICENTE
AGUINACO ALEMÁN, QUIEN FUE SUPLIDO POR JUVENTINO V. CASTRO Y
CASTRO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIO: ARIEL
ALBERTO ROJAS CABALLERO.**

**AMPARO EN REVISIÓN 348/99. RAÚL SALINAS DE GORTARI. 30 DE ABRIL DE
1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: MARIANO AZUELA
GÜITRÓN. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JOSÉ LUIS
GONZÁLEZ.**

**TESIS DE JURISPRUDENCIA 59/99. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE
ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**VÉASE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA
ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 210, TESIS 2A./J. 9/98, DE
RUBRO: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO
RECLAMADO."**

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

**"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL
HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO
PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA
ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.**

**LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE ESTE
ALTO TRIBUNAL SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO DE UN PRECEPTO
DIVERSO AL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO IMPLICA QUE LA**

TESIS SEA INAPLICABLE, PUES EL PRECEDENTE JUDICIAL TIENE DIVERSOS GRADOS EN SU APLICACIÓN, PUDIENDO SER RÍGIDA O FLEXIBLE, ADEMÁS DE OTROS GRADOS INTERMEDIOS. ASÍ, UN CRITERIO PUEDE SER EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO POR INTERPRETAR LA MISMA DISPOSICIÓN QUE LA EXAMINADA EN EL CASO CONCRETO, O BIEN, PUEDE SUCEDER QUE NO SE ANALICE IDÉNTICA NORMA, PERO EL TEMA ABORDADO SEA EL MISMO O HAYA IDENTIDAD DE CIRCUNSTANCIAS ENTRE AMBOS TEMAS, INCLUSO PUEDE OCURRIR QUE LA TESIS SEA APLICABLE POR ANALOGÍA, ES DECIR, QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DISTINTO PERO QUE EXISTAN CIERTOS PUNTOS EN COMÚN QUE DEBAN TRATARSE EN FORMA SEMEJANTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1287/2005. COIMSUR, S.A. DE C.V. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: RÓMULO AMADEO FIGUEROA SALMORÁN.”

NOVENO.- Finalmente, atento a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; por lo tanto, en razón que el acto que se reclama en el presente asunto versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad expresamente lo aceptó a través de su Informe Justificado; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado en el Considerando SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, por lo que **en caso de resultar existente la información y que la autoridad procediera a su entrega, la proporcionará de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes**

previo pago de los derechos respectivos por parte del particular, de así considerarlo.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Órgano Colegiado de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

DÉCIMO.- En virtud de todo lo asentado en los apartados que preceden, se considera procedente **revocar la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- a) **Requiera a todas y cada una de las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, a fin que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información:**
- 1.- ¿cuáles son los problemas de contaminación o daños al medio ambiente que afectan actualmente al Municipio, detallando el origen y características de cada uno?;**
 - 2.- ¿cuáles son los puntos geográficos del Municipio donde se presentan estos problemas de contaminación o daños al medio ambiente, especificando su ubicación?;**
 - 4.- ¿cuál es el manejo que se da a los residuos sólidos generados en el Municipio: se deposita en relleno sanitario, en basurero a cielo abierto?;**
 - 5.1.- especificar la capacidad de tratamiento de aguas residuales de cada planta existente en el Municipio y el volumen total de agua tratada en el año dos mil quince;**
 - 7.1.- ¿cuál es el tratamiento especial que reciben los residuos de los rastros que operan en el Municipio?;**
 - 9.1.- ¿especificar qué tratamiento reciben los residuos de las fábricas o empresas con actividad industrial que operan en el Municipio?;**
 - 10.- ¿cuántas minas operan en el Municipio, especificando la localidad en donde se ubica y la actividad minera a la que se dedica cada una?;**
 - 12.- ¿de las localidades existentes en el Municipio, cuáles cuentan con drenaje, y**
 - 13.1.- copia del programa de ordenamiento ecológico o de algún otro tipo de diagnóstico oficial sobre la situación de los ecosistemas del territorio**

municipal con los que cuente el Municipio, para efectos que la entreguen o en su defecto declaren fundada y **motivadamente** su inexistencia; refuerza lo anterior el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo marcado con el número 11/2011, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CUANDO NO EXISTA REGLAMENTO, MANUAL O NORMA QUE DISPONGA EXPRESAMENTE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO**”, que puede ser consultado en el link: <http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Portals/0/pdf/reglamentoleyes/librocrterios2011.pdf>.

- b) **Conmine, al Tesorero Municipal**, para que realicen la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información: **6.- ¿cuántos rastros operan en el Municipio, especificando la localidad en la que se ubica cada uno? y 8.- ¿cuántas fábricas o empresas con actividad industrial operan en el Municipio, especificando la localidad en donde se ubica y la actividad industrial a la que se dedica cada una?**, y proceda a su entrega, o bien, en caso contrario declare su inexistencia.
- c) **Inste de nueva cuenta al Secretario Municipal**, a fin que efectúe la búsqueda exhaustiva del contenido de información **11.- ¿cuántas localidades existen en el Municipio, especificando el nombre y el número de habitantes de cada una?**, y proceda a su entrega, o en su defecto, declare **motivadamente** su inexistencia.
- d) **Emita** resolución a través de la cual: **I)** Ponga a disposición del impetrante la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas citadas en el punto a), o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia; siendo que de acontecer esto último **deberá orientar** al C. XXXXXXXXXXXX, con la finalidad que dirija su solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (Dirección de Gestión Ambiental y Conservación de los Recursos Naturales y Dirección de Planeación y Políticas para la Sustentabilidad, ambas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente), en cuanto a los contenidos de información **1, 4, 5.1, 7.1, 9.1, 10 y 12**, a la Dirección de Planeación y Políticas para la Sustentabilidad, en lo atinente al diverso **2**, y en lo referente al contenido de información **13.1** al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, toda vez que el sujeto obligado en cuestión pudiera poseer la información que es de su

interés conocer, y **II)** En relación al contenido de información **8**, de resultar negativa la respuesta por parte del Tesorero Municipal, **deberá orientar** al C. XXXXXXXXXXXX, con la finalidad que dirija su solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente);

e) Notifique al ciudadano su determinación conforme a derecho. Y

f) Envíe a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

No se omite manifestar que en el supuesto que alguna de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, localice la información solicitada, la entregue y se acredite su competencia, la Unidad de Acceso podrá omitir requerir a las demás Unidades Administrativas que conforman su estructura orgánica, toda vez que el objetivo principal ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos atañe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley aplicable en el presente asunto, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano

Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que el recurrente no designó domicilio alguno a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de defensa, este Órgano Colegiado, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de referencia; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de Ejecución de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, el Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley en comento.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado, en sesión del veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

ANE/JAPC/JOV